

# **ESTATUTO DE EL SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES LA PAMPA.-**

## **DECLARACION DE PRINCIPIOS.-**

Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores constituyen dentro de nuestra Nación, una organización necesaria y eficaz para el cumplimiento de grandes objetivos, que hacen tanto a la grandeza de la Patria, como a la defensa de la clase trabajadora, expresión mayoritaria de los habitantes que con su esfuerzo cotidiano, construyen, afianzan y labran el presente y el futuro del país.- Una Organización Sindical, es entonces una institución que gravita decisivamente en el contorno de la nación, por sus fines patrióticos al servir de la forma más plena a un altísimo ideal nacional, como contribuir en su sector, a la realización de la comunidad organizada, como idea genial para que nuestro país reciba toda la potencia, solidez y pujanza que sólo las organizaciones humanas pueden dar como obra permanente, capaz de vencer al tiempo.- Una Organización Sindical -, por ser la expresión de la clase trabajadora, es también el medio defendible estable de los derechos de esa masa laboriosa; derechos que hacen a la esencia de la condición humana y al respeto, la dignidad, que como hombres y mujeres tenemos inalienablemente. En tal sentido, los sindicatos, han demostrado su eficiencia en la lucha por suprimir definitivamente la injusta explotación del hombre por el hombre y en aquella destinada a la reivindicación integral de los trabajadores, para que no sean víctimas de los sectores capitalistas y del privilegio, ni de la explotación de nadie, para evitar se caiga en la insensibilidad de un frío materialismo que pudiera confundir al hombre con una maquina para proyectar a la masa trabajadora en su conjunto e individualmente, a la plena realización de sus ideales y a la implantación mas perfecta de una autentica justicia social. La organización sindical, es en consecuencia una estructura natural lógica que pretende aunar esfuerzos y voluntades, sabiendo que la acción individual no es eficaz y que solo la organización masiva de los trabajadores otorga el medio idóneo para la defensa de sus sagrados derechos, como para la obtención de mejoras que siempre hay que conquistar, toda vez que el progreso y adelanto humano van creando nuevas y modernas necesidades, de las cuales los trabajadores no pueden estar ausentes, pues paralizarse en la conquista de las mismas no solo los desnaturalizaría, si no lo que seria peor quedarían relegados a bajas condiciones de vida que los sumirían en una moderna esclavitud, pero esclavitud al fin y el hombre no ha nacido para esa condición como que Dios lo hizo a su imagen y semejanza.

Por todo ello, los trabajadores telefónicos, tienen como principios esenciales e inamovibles de su acción: el respeto a las ideas y derechos de todos sus afiliados, el cumplimiento de los deberes que se impongan para la concreción de sus fines; la exclusión de toda política partidista que pueda profesar cada afiliado, el concepto de unidad de movimiento obrero y la practica constante de la solidaridad; el acatamiento invariable de una amplia y real democracia interna, bajo el sistema federativo, con autonomía de las organizaciones miembros y soberanía de las Asambleas de Orden Nacional; la igualdad de derechos de los afiliados y el respeto de la dignidad del hombre; la sana, sincera y efectiva defensa de los derechos de los trabajadores; la inconfundible determinación de la lucha por la liberación nacional de nuestra patria.

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACION**

**ARTICULO 1°:** Se denomina SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle veintidós numero quinientos sesenta y cinco de la

ciudad de General Pico - Provincia de La Pampa, República Argentina, donde queda constituido legalmente a sus efectos o en el lugar que en el futuro se fije dentro de esa jurisdicción.

Su ámbito de representación personal agrupará, a todos los trabajadores de las Empresas de Telecomunicaciones.

Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de las Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas.

ARTICULO 2º: La zona de actuación de (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), estará comprendida por los Partidos de: General Pinto, Carlos Tejedor, General Viamonte, General Villegas, Lincoln, Pellegrini, Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires y toda la Provincia de La Pampa, como jurisdicción que se fija al efecto y que se regirá por los presentes Estatutos.

## **CAPITULO II.**

### **OBJETO Y FINALIDAD DE LA AFILIACION, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.**

ARTÍCULO 3º: La Entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores de la Asociación. b) defender y representar a los trabajadores telefónicos ante las Empresas Empleadoras y/o Organismos que correspondan. c) cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio, a sus afiliados o la población en general. d) defender y representar al Gremio y sus afiliados en cuestiones gremiales y de trabajo ante la justicia, empleadores, y toda repartición del estado, ya sea esta Nacional, Provincial, Municipal, o entes Autárquicos. e) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. f) propiciar y concretar mejoras a las Convenciones Colectivas de Trabajo e intervenir en las mismas cuando corresponda. g) obtener y conservar la Personería Gremial y todos los derechos inherentes a la misma. h) efectuar actos y obras de carácter cultural, deportivos y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común. i) organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales y sociedad de producción, de consumo, de crédito y de vivienda ajustadas a la legislación vigente. j) fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social, deportes y turismo de los telefónicos y sus familias. Al efecto se crearan bibliotecas, escuelas técnicas, escuelas de capacitación sindical, lugares de esparcimiento, campos deportivos, colonias de vacaciones, guarderías infantiles y los de protección al trabajador y su familia. k) mantener relaciones solidarias con todas las organizaciones de trabajadores y conducta ajustada a las normas estatutarias y fraternales con F.O.E.E.S.I.T.R.A., a efectos de consolidar y defender la unidad de los trabajadores telefónicos. l) ayudar moral y económicamente a los afiliados. m) luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con relación a los trabajadores en actividad. n) excluir todo trato discriminatorio en razón de ideologías políticas.

ARTICULO 4º: El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando su ficha de afiliación por escrito, consignando nombre y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número y tipo de documento, fecha de ingreso, tareas que realiza y categoría profesional asignado. Existen tres tipos de afiliados: a) activo, b) pre-jubilados, c) jubilados. Los mismos gozan de iguales derechos dentro de sus clases o categorías.

ARTICULO 5°: Para ser afiliado activo, se deben reunir los siguientes requisitos: ser trabajador telefónico sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, posición política o religiosa ser permanente o temporario, de medio tiempo o tiempo entero, en actividad o cesante hasta transcurridos seis meses de la cesantía. Los menores adultos pueden ser afiliados sin que por ello se requiera autorización de sus representantes legales.

ARTÍCULO 6°: La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos: a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos. b) no desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad. c) haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida. d) hallarse procesado u haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores, sino hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Administrativa, quien deberá resolver la petición dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiera decisión al respecto se considerara aceptada la afiliación.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea a realizarse. Si resultare confirmado el rechazo, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTÍCULO 7°: Para ser afiliado prejubilado o jubilado es necesario: haber sido afiliado activo y haber renunciado al empleo para gozar de la jubilación. El afiliado jubilado continuará como socio adherente abonando Pesos tres (\$ 3.00). Tendrán voz y voto en las Asambleas cuando se traten temas inherentes a su condición, no pudiendo integrar Comisiones Administrativas pero si Sub - Comisiones y gozando de todos los beneficios sociales que gozan los afiliados activos.

ARTICULO 8°: Mantendrán la afiliación: a) los prejubilados o jubilados, b) los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad, c) los desocupados, por el termino de seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral, dicho lapso se computara desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos, d) los representantes gremiales despedidos que accionen en procura de la restitución en el empleo, por todo el tiempo que dure la situación litigiosa, e) los afiliados que ocupen cargos públicos electivos ya sean nacionales, provinciales y/o municipales por todo el tiempo que duren sus mandatos.

En los supuestos b, c y d, los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTICULO 9°: El socio gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen, y teniendo presentes las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

ARTÍCULO 10°: Son derechos de los afiliados activos: a) participar de las Asambleas con voz y con voto desde el momento de su admisión por la Comisión Administrativa. b) ser elector y elegido en cualquiera de las Comisiones y Delegaciones que estos estatutos prevén con la antigüedad necesaria para aquellos cargos que la ley o este estatuto así lo requiera. c) exigir el apoyo de la Asociación para asegurar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y de las leyes y reglamentos laborales en vigencia. d) solicitar la realización de Asambleas de

acuerdo a las normas que estos estatutos determinen. e) recibir los beneficios que el Sindicato acuerde.

ARTICULO 11°: Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quien podrá rechazarla dentro de los treinta (30) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente se considerara automáticamente aceptado.

El trabajador podrá comunicar esta circunstancia a los empleadores a fin de que no se practiquen retenciones a sus haberes en beneficio de la Asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

ARTICULO 12°: Son obligaciones de los asociados: a) abonar puntualmente la cuota social, y todas aquellas contribuciones que fijen los estatutos, b) conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, las reglamentaciones y resoluciones de las Asambleas y Comisión Administrativa, así como las Convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados, c) colaborar en las tareas sindicales espontáneamente y a solicitud de los representantes sindicales, d) dar cuenta a la Organización Gremial de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

### **CAPITULO III. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 13°: Las sanciones disciplinarias son las que seguidamente se enuncian: a) apercibimiento, b) suspensión y c) expulsión.

ARTICULO 14°: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- 1) Se aplicará apercibimiento al asociado que cometiere una falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
- 2) Se aplicará suspensión por:
  - a) Reiteración de faltas leves;
  - b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos;
  - c) Injurias o agresiones a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o afiliados con motivo de cuestiones sindicales.
  - d) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio.-
  - e) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.-

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de noventa (90) días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda, la notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de quince (15) días para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considere conducente, se la substanciará en un término no mayor de quince días. La decisión que en definitiva se adopte deberá ser fundada y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afiliado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundará en el hecho de hallarse procesado o haber sido

condenado judicialmente por la comisión del un delito en perjuicio de una Asociación Sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiera condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera Asamblea. A tal efecto, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, y ante la Comisión Administrativa, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

En la Asamblea podrá participar con voz y voto.-

3) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimientos a decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida.
- b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente.
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- d) Haber sido condenado por la Comisión de delitos en perjuicio de una Asociación Sindical.
- e) Haber incurrido en actos que acarreen graves perjuicios a la Asociación Sindical o haber provocado graves desordenes en su seno.
- f) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia de las que fueren leves.

ARTICULO 15°: El apercibimiento será dispuesto por la Comisión Administrativa; la suspensión será aplicada por la Asamblea General Extraordinaria. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El Órgano Directivo solo esta facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

ARTICULO 16°: Para aplicar sanciones se requiere la comprobación plena del hecho inculcado, a cuyo fin se efectuará la correspondiente investigación, garantizando el derecho de defensa. En los casos de suspensión, el afiliado deberá continuar abonado las cuotas sindicales correspondientes durante los términos comprendidos por dicha medida, comunicándose a la Empresa cuando se trate de un Directivo o Delgado del Sindicato.

ARTICULO 17°: Serán únicas causas de cancelación de la afiliación: a) cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el artículo 14° de la ley 23.551 y lo contemplado en artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88; b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de sesenta (60) días, previa constitución en mora e intimación al cumplimiento de la obligación.

## **CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 18°: Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Comisión Administrativa.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Plenario de Delegados.
- e) Junta Electoral.
- f) Cuerpo de Delegados.

## **CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 19°: La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 20°: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año durante el mes de septiembre, será convocada por la Comisión Administrativa con una antelación no menor a treinta (30) días ni mayor a sesenta (60) días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Administrativa lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10 %), del total o por el cuerpo de delegados por decisión adoptada por el voto de las dos terceras partes, como mínimo, de sus integrantes. Será convocada con una anticipación no inferior a cinco (5) días. En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Así mismo deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados a los efectos de su difusión en las bases.

ARTÍCULO 21°: Será privativo de la Asamblea General Ordinaria: a) considerar, aprobar o rechazar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado al treinta de Junio. b) informe de los Delegados al Congreso General de Delegados de F.O.E.E.S.I.T.R.A., con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.

ARTÍCULO 22°: Será privativo de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) fijar criterios generales de actuación
- b) considerar los anteproyectos de Convenciones Colectivas de Trabajo
- c) Autorizar a la Comisión Administradora toda adquisición, venta o constitución de gravámenes reales de bienes inmuebles o de aquellos bienes muebles que importen mas de pesos ciento cincuenta mil (\$150000.00)
- d) aprobar y modificar los estatutos y dictar reglamentaciones
- e) aprobar la fusión con otras asociaciones gremiales, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales.

- f) dar mandato a Delegados a Congresos de Asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño.
- g) elegir la Junta Electoral
- h) adoptar medidas de acción directa sin perjuicio de las facultades que son propias de la Comisión Administradora.
- i) disponer la disolución de la Asociación.
- j) Resolver sobre la expulsión de los afiliados y la renovación de los mandatos de los miembros de la Comisión Administradora y Comisión Revisora de Cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Administradora.
- k) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados
- l) ejercer toda otra función que le confiera este estatuto.

ARTÍCULO 23°: La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes

ARTICULO 24°: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del registro de afiliados.

ARTICULO 25°: Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará por signos. La propia Asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente solo votará en caso de empate.

ARTICULO 26°: La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ARTÍCULO 27°: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

ARTICULO 28°: La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo al orden en que se solicita.

ARTICULO 29°: Los miembros de la Comisión Administradora y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 30°: Las Asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su ausencia por el Secretario Adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, designarán un Presidente entre los presentes.

ARTICULO 31°: El Secretario General abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.

ARTICULO 32°: Toda proposición formulada por un asambleísta en uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

ARTICULO 33°: Cuando alguna cuestión está sometida a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 34°: Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encausamiento de las deliberaciones o su clausura. Se consideran tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con los inscriptos a ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre el debate sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto; que se declare que no ha lugar a deliberar.

Tanto las de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a la votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 35°: Si un asambleísta se opone al retiro o lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

ARTICULO 36°: Los Asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al Presidente.

## **CAPITULO VI COMISION ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 37°: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Administrativa compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Capacitación y Cultura, Secretario de Acción Social, Secretario de Relaciones Gremiales, Secretario de Actas, Secretario de Asuntos Profesionales y Secretario de Previsión.

Habrán además nueve (9) vocales suplentes, que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25674 y su Dec. Reg. 514/2003.

El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 38°: En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaría General en cuyo caso pasará a ocuparla el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Administrativa, por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante.

El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 39°: Para integrar los órganos administrativos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilitaciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16° del Decreto N° 467/88 (Ley 23.551); c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante dos (2) años.



El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 40°: La Comisión Administrativa se reunirá en sesión ordinaria una vez cada treinta (30) días, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro (4) días. La citación se hará por circular, con tres (3) días de anticipación y con enunciación del temario.

ARTICULO 41°: La Comisión Administrativa tendrá quórum con cinco (5) miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Administrativa, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 42°: En caso de renunciadas en la Comisión Administrativa que dejen a esta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un Delegado Normalizador de la Federación a la que la entidad éste adherida, la que a tal efecto deberá ser inmediatamente informada de la situación. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 467/88.

En caso de asumir el Delegado Normalizador, éste conservará las mismas funciones y atribuciones de la Comisión Directiva enumeradas en el artículo 45 y concordantes. Durará en su cargo 90 (noventa) días

ARTICULO 43°: El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisoria de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días o en su defecto requerir de la Federación la designación de un delegado Normalizador.

ARTICULO 44°: Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Administrativa. La suspensión, que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, y la resolución que recaiga será sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la Asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de sus derechos de defensa.

ARTÍCULO 45°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Administrativa: a) Ejercer la administración del Sindicato, a cuyos efectos realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150000.00), deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre. b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este

Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea en su próxima reunión. c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales. d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarle las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización e informe de los Delegados al Congreso General de Delegados de F.O.E.E.S.I.T.R.A. f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del Día, así como al Cuerpo de Delegados. g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial. h) Organizar la propaganda sindical, cursos de perfeccionamiento técnico y capacitación cultural y sindical, actividades artísticas, bibliotecas, actividades deportivas y de esparcimiento, como así toda otra que satisfaga los fines de la Asociación. i) Disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y de tercer grado y aportar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea. j) Organizar y supervisar la acción solidaria, a cuyo fin se procederá a la creación de la “Caja Solidaria” conforme a lo que dispone este estatuto. k) Mantener relaciones con todos los organismos sindicales que correspondan. l) Considerar mensualmente los informes de las distintas secretarías y los reclamos que presenten los afiliados respecto a la marcha sindical. m) Organizar la atención médica gratuita o con beneficios económicos de los afiliados, donde no existan servicios mutuales y supervisar el funcionamiento de las mismas donde existan. n) Organizar y administrar la proveeduría social, organizar servicios de turismo social, estudiar planes de vivienda con la financiación de organismos oficiales, de las empresas o de empréstitos entre afiliados. o) Designar Presidente de la “Caja Solidaria” al Secretario de Cultura y Acción Social o al que deba reemplazarlo en su caso. Designar la Comisión Local de Reclamos, supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal. p) Proponer los miembros al Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales por parte de los trabajadores, cuando así correspondiera o se lo solicitare a este Sindicato. q) Promover querrela por ante el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales cuando entienda exista caso de práctica desleal por parte de la Empresa Empleadora, para su calificación y demás efectos legales.

ARTICULO 46°: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación; b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Administrativa y Asambleas correspondientes a las reuniones que asista; c) Autorizar con el Secretario de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Administrativa; d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración las ordenes de pago y los cheques; e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto; f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Administrativa y presidir las secciones de las Asambleas, g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Administrativa; h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Administrativa, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor; i) Redactar la Memoria Anual que la Comisión Administrativa deba elevar a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los informes que deberán proporcionarle las distintas Secretarías; j) Proponer a la Comisión Administrativa todos los auxiliares que estime conveniente para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 47°: son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de los cheques.

ARTICULO 48°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas y Administración: a) Ocuparse del cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar bimestralmente a la Comisión Administrativa los estados de cuentas y preparar anualmente el Balance General y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Administrativa; d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con el mismo las cuentas de gastos y órdenes de pago; e) Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la organización y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la Comisión Administrativa; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Administrativa o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija; g) Llevar los libros de actas de Asambleas y Comisión Administrativa y el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la entidad; firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya; h) Asignar funciones y supervisar el desempeño del personal; i) Atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad; j) Atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como el resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

ARTICULO 49°: son deberes y atribuciones del Secretario de Organización atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la Asamblea y Cuerpo de Delegados, los conflictos de encuadramiento sindical, organizar y llevar el Registro de Afiliados, designar delegados organizadores donde no existan afiliados, llevar registro de Delegados, extender los carnets de afiliación los cuales deberá firmar el Secretario General, llevar el Registro de Asistencia de Delegados, debiendo informar a la Comisión Administrativa de aquellos Delegados que deban ser separados por ausencias injustificadas.

ARTICULO 50°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda dirigir el órgano de prensa oficial del Sindicato; redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados y declaraciones, que deberán firmar conjuntamente con el Secretario General; proyectar y someter a la Comisión Administrativa, la propaganda que estime necesaria, haciéndose cargo de su organización; llevar un archivo de la documentación relacionada con la secretaría a su cargo y otro de toda noticia periodística de interés sindical; llevar un registro de todas las organizaciones sindicales del país y de los órganos de prensa escrita, oral y/o televisiva.

ARTICULO 51°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social supervisar el funcionamiento de los Servicios Asistenciales, informando a la Comisión Administrativa sobre las irregularidades que le sean denunciadas y/o comprueben y las mejoras que sean necesarias a efectos de que se efectúen las gestiones pertinentes; organizar y supervisar la prozeduría social, proponiendo a la Comisión Administrativa los integrantes de la comisión; organizar el servicio de turismo social; estudiar planes de asistencia social y de vivienda y someterlos a la consideración de la Comisión Administrativa; presidir la Comisión de la Caja Solidaria. En caso de ausencia del Secretario de Finanzas y Administración lo sustituirá en la firma de los cheques.

ARTÍCULO 52°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación y Cultura: organizar y administrar la biblioteca del Sindicato; organizar conferencias sobre temas sindicales, culturales y económicos, organizar actos sociales, culturales y artísticos; organizar cursos de capacitación sindical, cultural y técnica.

ARTICULO 53°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Gremiales: tener a su cargo las relaciones que el Sindicato mantenga con las Seccionales y Centrales de su jurisdicción, con los demás Sindicatos adheridos a la F.O.E.E.S.I.T.R.A. y con otras organizaciones gremiales; evacuar las consultas que formulen las seccionales y centrales correspondientes al Sindicato por intermedio de la Comisión Administrativa; cooperar con el Secretario de Prensa y Propaganda en todas aquellas tareas que por su naturaleza puedan ser compartidas por ambas Secretarías; asumir la representación del Sindicato en todos aquellos asuntos que la Comisión Administrativa les encomiende; todas las notificaciones que efectúe en el cumplimiento de sus funciones deberá firmarlas conjuntamente con el Secretario General.

ARTICULO 54°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas: labrar las actas de reuniones de la Comisión Administrativa, de las asambleas y plenario de Delegados, en los libros legalmente habilitados; llevar el archivo de las resoluciones de la Comisión Administrativa; girar a las distintas Secretarías las copias de las resoluciones que conciernan a cada una de ellas.

ARTICULO 55°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Profesionales: supervisar el funcionamiento de la Comisión Administrativa, la Comisión de Reclamaciones y demás Comisiones; asesorar a los delegados e instruirlos sobre la aplicación de los convenios vigentes; supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal; iniciar las actuaciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y el convenio colectivo de trabajo, seguir de cerca su tramitación e informar a la Comisión Administrativa; reunir información sobre las condiciones de trabajo y recibir sugerencias de los afiliados sobre las mejoras a introducir en los convenios; realizar gestiones a solicitud de los Delegados para tratar de buscar una rápida solución a los problemas que se presenten en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 56°: Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión: Asesorar y representar a los afiliados en todo lo concerniente a la Previsión Social como así también efectuar los trámites ante las respectivas Cajas.

ARTICULO 57°: corresponde a los miembros suplentes entrar a formar parte de la Comisión Administrativa en las condiciones previstas en el presente Estatuto. Sin perjuicio de ello, colaborarán con la Comisión Administrativa, desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo considere oportuno.

## **CAPITULO VII**

### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ARTICULO 58°: La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Administrativa.

ARTICULO 59°: Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la misma forma que los miembros de la Comisión Administrativa.

ARTICULO 60°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Organización, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen; b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Administrativa, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía; c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Administrativa, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de la Comisión Administrativa, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte (20) días, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas; d) No resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas esta facultada para solicitar a la Comisión Administrativa convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a la Asamblea, con expresa mención del tema en el Orden del Día; e) de no acceder la Comisión Administrativa a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos; f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## **CAPITULO VIII DE LA JUNTA ELECTORAL**

ARTICULO 61°: La Junta Electoral se integrará con tres (3) miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la Presidencia, otro la Secretaría, el tercero se desempeñará como vocal y dos miembros suplentes.

Serán elegidos por la Asamblea General en reunión extraordinaria y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del órgano directivo no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

En caso de ausencia, renuncia o separación del Presidente lo sustituirá el Secretario y a este el vocal. Los suplentes se incorporarán en reemplazo de los titulares en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas que eventualmente se produzcan.

ARTICULO 62°: Las elecciones de Comisión Administrativa, Delegados a los Congresos, Delegados a las respectivas Delegaciones de la C.G.T. y Comisión Revisora de Cuentas, se efectuarán en forma conjunta.

ARTICULO 63°: La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios; considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos. Asimismo fiscalizará las elecciones de Delegados.

## **CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS**

ARTICULO 64°: Los delegados de base tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, transmitir las inquietudes de los mismos a la Comisión Administrativa del sindicato y difundir las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán

elevados a la organización por intermedio del Secretario de Relaciones Gremiales, con conocimiento del Secretario de Organización.

ARTICULO 65°: Por cada sección o especialidad los trabajadores deberán elegir un Delegado.

ARTICULO 66°: Para ser Delegado se deberá tener más de dieciocho (18) años de edad, un año de antigüedad en la afiliación y tener un año de antigüedad en la Empresa como mínimo.

Durarán dos (2) años en su mandato, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado mediante Asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) del total de los representados. En tal supuesto, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente. Cuando se tratase de hechos que requieran acreditación, la Asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato. Deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores habilitados para elegir delegado

## **CAPITULO X**

### **DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO DE F.O.E.E.S.I.T.R.A.**

ARTICULO 67°: Los Delegados del Sindicato a congresos organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que esta entidad se encuentre afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija la Comisión Administrativa, su número será el que establezca el estatuto federativo.

## **CAPITULO XI**

### **DEL REGIMEN ELECTORAL**

ARTICULO 68°: La fecha en que se efectuará el comicio para elegir Comisión Administrativa, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de F.O.E.E.S.I.T.R.A. y de la Confederación General del Trabajo será establecida por la Comisión Administrativa con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los órganos que se renovarán. A su vez, la resolución de convocatoria deberá emitirse y publicarse cuarenta y cinco (45) días hábiles como mínimo de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados salvo razones de fuerza mayor. En este último supuesto, los nuevos lugares deberán ser publicados del mismo modo que lo hubiera sido la convocatoria, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

ARTICULO 69°: La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión del comicio, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

ARTICULO 70°: Tendrán derecho a votar los afiliados que se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88. Quienes no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas en el sistema legal y por este Estatuto. La elección se efectuará mediante voto secreto y directo.

ARTICULO 71°: La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.

ARTICULO 72°: las listas que pretendan participar de los comicios deberán presentarse en la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de socio, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada que aceptan la candidatura de que se trata. Cada lista deberá ser avalada por el ocho por ciento (8%) como tope máximo de los empadronados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación se indicará, asimismo, quienes serán los dos (2) apoderados titulares de cada lista y los dos (2) suplentes que podrán sustituirlos en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el Sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieran utilizado en los comicios anteriores.

ARTICULO 73°: La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que hubieren sido presentadas en el término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos, así como por mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres (3) días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos (2) días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato., en la sede sindical.

ARTÍCULO 74°: Diez días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un Presidente y un suplente para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.

ARTICULO 75°: En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista deberá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

ARTICULO 76°: A los afiliados que no tuvieran domicilio, ni presten servicios en la ciudad o localidad en la cuál funcionan las mesas electorales, se les permitirá votar por correspondencia, de acuerdo a las siguientes normas: a) La Junta Electoral enviará a todos los afiliados que se encuentren comprendidos en la situación señalada, con doce (12) días de anticipación a la fecha del comicio y al domicilio de los mismos, un sobre con franqueo, nombre dirección y número de afiliado, y remitente al dorso, dentro del cual irá otro sobre oficializado por la firma y sello de la Junta Electoral y las boletas de todas las listas oficializadas. Además se indicará el lugar a remitir la correspondencia con el voto. b) El votante deberá colocar la lista que seleccione dentro del

sobre oficializado, el cual una vez cerrado deberá ser puesto dentro del otro sobre, dirigiendo este último a la Junta Electoral, debiendo el afiliado firmar al dorso de este sobre, para que se pueda controlar su firma en la sede electoral, antes de extraer el sobre con el voto. c) Será válido todo voto que llegue de esta manera antes de la hora de clausura del acto comicial, debiendo procederse a abrirse los sobres y a depositarlos en una urna especial, después de autenticar la firma del afiliado.

ARTICULO 77°: La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscrita por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los registrados para cada lista, los en blanco y los impugnados, se volcará al acta de cierre, que será suscrita del mismo modo, al igual que la planilla firmada por los votantes. La urna será transportada de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

ARTICULO 78°: El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o de fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

ARTICULO 79°: Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscrita por sus miembros y por los apoderados presentes.

ARTICULO 80°: Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince (15) días de proclamadas, recibiendo la entidad –en el caso de la Comisión Administrativa- conjuntamente con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Administrativa saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área –libros, documentación, útiles, etc. -, así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

ARTICULO 81°: Regirá supletoriamente la ley 23.551, su decreto reglamentario, y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuera compatible.

## **CAPITULO XII DE LA ELECCION DE DELEGADOS**

ARTICULO 82°: La elección de Delegados de Personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Administrativa con diez (10) días hábiles de anticipación, como mínimo y publicada de modo que garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte (20) días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.



ARTICULO 83°: Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho años de edad, un año de antigüedad en el empleo y sean afiliados al sindicato, también con una antigüedad mínima de un año. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

ARTICULO 84°: El comicio será presidido por la Junta Electoral, por intermedio de cualquiera de sus miembros. En caso de imposibilidad material, por superposición de comicios, la Junta Electoral designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos de que declinan la condición de candidatos.

ARTICULO 85°: La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante Asamblea de sus mandantes convocada por el Órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o/a petición del diez por ciento del total de los representados.

ARTICULO 86°: Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en las mesas tendrá carácter definitivo.

ARTICULO 87°: La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nomina de candidatos. El resultado de la elección, con indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Administrativa y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

### **CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 88°: El patrimonio del sindicato estará formado por: a) Las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias de estos resueltas por Asambleas; b) Las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo; c) Los bienes que se adquieran con fondos de la entidad sus frutos e intereses; d) Otro recursos que no contravengan las disposiciones legales, ni las de este estatuto.

### **CAPITULO XIV DE LAS ACCIONES REINVINDICATORIAS**

ARTICULO 89°: El único organismo que puede disponer la declaración de la huelga o medidas de acción directa de cualquier tipo, es la Asamblea General de Afiliados convocada al efecto, salvo en las situaciones contempladas en el presente Estatuto.

ARTICULO 90°: El Plenario de Delegados y la Comisión Administrativa del Sindicato, pueden disponer la realización de un movimiento de huelga o medidas de acción directas, cuando las condiciones políticas-sociales imperantes impidan la libre reunión de la Asamblea o cuando lo considere de urgente reacción el Plenario de Delegados o la Comisión Administrativa. En todos los casos, el organismo que haya adoptado la resolución deberá rendir cuenta inmediata a la Asamblea General de Afiliados.

## **CAPITULO XV DEL REGLAMENTO INTERNO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

ARTICULO 91°: La Comisión Administrativa, podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, que deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, siempre que no importe modificación en la letra y espíritu del presente estatuto y disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 92°: La reforma del presente Estatuto solo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el Orden del Día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir. El Secretario General, con el aval de dos miembros titulares de la Comisión Administrativa, se encuentran autorizados a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos.

## **CAPITULO XVI DE LA DISOLUCION**

ARTICULO 93°: La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 94°: En caso de disolución todos los bienes sociales serán transferidos a la Federación de Obreros, Empleados y Especialistas de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina ( F.O.E.E.S.I.T.R.A.) para que emprenda en la primera oportunidad favorable la reorganización del Sindicato, al que una vez reconstruido se le restituirán los bienes entregados, previa deducción de los gastos de constitución.

## **CAPITULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 95°: En forma supletoria se consideran de aplicación las normas de la ley 23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88 y La Ley Electoral nacional en cuanto fueran compatibles.